REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	1256
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2023-00278-**00.

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor MARCO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 18399284, suscrito el 19 de agosto de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de **MARCO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ** a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $19.439.948.oo M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 18399284, suscrito el 19 de agosto de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de $3.120.579 por concepto de intereses de plazo, calculados desde el 05 de junio del 2023 hasta el 04 de marzo de 2024.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 05 de marzo del 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente a la abogada ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con la C. de C. No. 1.144.169.259 y T. P. No. 267.824 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

202400278

ARAR